

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ
E.S.D.

Radicado: 2021- 00043
Demandante: COOPSERVIVELEZ
Demandado: ARMANDO VALBUENA OLARTE Y OTROS
Proceso EJECUTIVO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES.

ANDREA CHAPARRO CHAVES, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la parte demandada tal y como consta en poder que obra en el expediente estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES** en virtud de lo siguientes hechos:

ACTO A RECURRIR

AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

En mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021 el despacho ordenó en el numeral sexto y séptimo **HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL** contenida en la escritura pública 132 del 3 de marzo de 2011 , respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 324-13500 y decretar el embargo y secuestro del mencionado inmueble. Como se consigna allí, dicho inmueble esta hipotecado y fue dado en garantía real para el pago de las obligaciones contraídas por el demandado ARMANDO VALBUENA con COOPESERVIVELEZ-

Este inmueble tiene un avalúo comercial y un potencial comercial que sin duda alguna supera el doble de la deuda que aquí se persigue, por tanto cualquier otra medida cautelar que se decrete sobre los bienes de los deudores, deviene en injusta, excesiva y perjudicial para los demandados.

Si bien el proceso ejecutivo esta para hacer efectivos los derechos del acreedor, esta vía judicial NO puede ser usada para perjudicar más allá de lo estrictamente necesario a los deudores y despojarlos de un bien que no fue dado como garantía, más aún cuando el bien sobre el cual pesa la hipoteca tiene todo el potencial y capacidad para cubrir el 100% de la deuda en el caso de llegar a un remate o circunstancia similar.

No existe soporte jurídico o factico alguno para embargar dos bienes adicionales de los deudores, pues repito, tal decisión resulta excesiva, exagerada, innecesaria injusta, y que a todas luces sobre pasa la legitimidad y necesidad de dicha decisión.

Tan cierto es lo anterior, que la demandante desistió de las medidas cautelares y ahora las vuelve a solicitar , pasando por alto e ignorando dolosamente que ya existe un inmueble destinado a la garantía de las obligaciones.

La medidas cautelares, deben ser proporcionales, necesarias y justificadas a la deuda, y el proceso ejecutivo no está apara satisfacer los ánimos personales del acreedor quien sin lugar a dudas quiere ver minimizado a los deudores, pues a pesar de tener una garantía “ reina” estaba persiguiendo hasta la pensión del deudor.

Así ruego a este despacho evidencie la falta de necesidad de dichas medidas cautelares, que no tienen otro animo que perjudicar injustamente al deudor, pues insisto, el bien que ya esta embargado es mas que suficiente para garantizar el pago del 100% de la deuda.

SE APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTAL DE LO ENUNCIADO UN AVALÚO DE LA LONJA DE SANTANDER POR MEDIO DEL DEL CUAL SE AVALUÓ EL INMUEBLE EN MÁS DE \$ 1.600.000.000, CORROBORÁNDOSE ASÍ LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y COMO A TRAVÉS DE LAS MISMAS SE CAUSA UN PERJUICIO QUE EL DEUDOR NO ESTA LLAMADO A SUFRIR, PUES EXISTE UN BIEN QUE ES SUFICIENTE DESDE TODA ÓPTICA.

PETICION

En virtud de lo anterior, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Se sirva revocar el auto impugnado en el sentido de negar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes identificados en el auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

PRUEBAS

Lo obrante en el expediente.
Avalúo del inmueble.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en el domicilio del demandado que reposa en el expediente.

Teléfono: 3203712784

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Chaparro Chaves'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Andrea' being more prominent.

ANDREA CHAPARRO CHAVES
CC: 53.905.083 de Bogotá D.C.
TP: 148.713 del C S de la J